

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós

RADICADO No. 2020-00034
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA LOZANO MARTINEZ
DEMANDADOS: DEMOVICOL SAS Y OTROS

1.- Se tiene presentada oportunamente la contestación a la reforma a la demanda por la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, remitida por su apoderado en correo electrónico del 30/07/2021, la cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en la que además se observa objeción al juramento estimatorio.

2.- Se reconoce personería jurídica al abogado ARMANDO JOSUE DUARTE GOMEZ como apoderado judicial de la demandada **DEMOVICOL S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido y remitido al despacho mediante correo electrónico del 2/08/2021, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de julio de 2021.

Por lo anterior, se tiene notificada a dicha demandada por conducta concluyente en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda y excepciones remitido por dicho apoderado en correo electrónico del 16/03/2021, el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que además se observa objeción al juramento estimatorio.

3.- No se tiene en cuenta la contestación a la reforma y al parecer un llamamiento en garantía presentados en nombre de la demandada DEMOVICOL S.A. en correo electrónico del 2/08/2021, toda vez que el documento adjunto no permite su apertura.

4- Se toma nota que la parte actora describió oportunamente las excepciones mediante memorial remitido en correo electrónico del 24/03/2021, en el que además hizo pronunciamiento sobre la objeción al juramento estimatorio.

5.- Se **NIEGA** tener por contestada la demanda por la demandada **VIAJEROS S.A.**, toda vez que no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de julio de 2021, aportando el poder conferido en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ (2)

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b24366e9a912ddfa5b48f539ba2f5f67b55d099de87472b6e9dead30f7f28d**

Documento generado en 28/02/2022 08:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>